



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de
feminicidio en la jurisprudencia peruana, 2015-2021.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Abad Gonzales, Adan (orcid.org/0000-0001-6629-2665)

ASESOR:

Dr. Gonzales Samillán, Ricardo Bernardino (orcid.org/0000-0002-5188-4796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles.

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Nancy Gonzales García, Reymundo Abad Jiménez, mis padres, por el ejemplo de heroísmo, por quererme, a pesar de mis locuras (como esta maestría) por darme ánimo para poder terminar el proyecto que se ha iniciado, por ser una gran mujer y por la vida que me otorgo.

Adán Abad

Agradecimiento

A los Docentes de la Escuela de Post Grado de la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO” por las clases en el nivel adecuado impartido, además por las exigencias que cada clase y actividades me han propuesto seguir adelante con la investigación a ellos mi más profunda gratitud, porque con su trabajo diario me demostraron, que para un abogado nunca se puede dejar de estar preparándose cada día o año.

Adán Abad

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de abreviaturas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de consistencia.....	11
3.3 Escenario de estudio	11
3.4 Participantes	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6 Procedimiento	13
3.7 Rigor científico	14
3.8 Método de análisis de datos.....	15
3.9 Aspectos éticos.....	15
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS.....	27

Resumen

La tesis de investigación que desarrolle, muestra un estudio amplio respecto a la interpretación jurisprudencial, legal en el delito de feminicidio, en la Jurisprudencia penal Peruana, esta última en cumplimiento de los tratados internacionales (La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belem Do Pará y el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer), del mismo que el Peru forma parte en razón a la constitución Política del Peru, en su artículo 55; como metodología se utilizó el tipo de investigación Básica, de acuerdo a los investigadores Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P; los cuales en su idea precisan teorías y líneas jurisprudenciales dando a conocer el tratamiento probatorio del odio en el delito de feminicidio en la jurisprudencia peruana, se analizó e interpreto las ejecutorias supremas, emitidas desde el año 2015 al 2021, sobre la prueba del odio en el delito de feminicidio, teniendo como población materia de estudio al Perú, realizándose entrevistas a Jueces Fiscales y abogados utilizando guías de entrevista, y como resultados que en los diferentes casos a nivel nacional, se encuentran dificultades y omisiones probatorias sobre como probar el odio o el móvil.

Palabras Clave: Feminicidio, Presunción de inocencia, Prueba del odio.

Abstract

The research thesis that I developed, shows a broad study regarding the jurisprudential and legal interpretation of the crime of femicide in Peruvian criminal jurisprudence, the latter in compliance with international treaties (the Inter-American Convention to Prevent, Punish and Eradicate Violence against Women of Belem Do Para and the Committee for the Elimination of Discrimination against Women), of which Peru is part due to the Political Constitution of Peru, in its article 55; as methodology the Basic type of research was used, according to the researchers Hernandez, R. Fernandez, C. and Baptista, P; which in their idea specify theories and jurisprudential lines giving to know the evidentiary treatment of hatred in the crime of femicide in Peruvian jurisprudence, it was analyzed and interpreted the supreme rulings, issued from 2015 to 2021, on the proof of hatred in the crime of femicide, having Peru as the study population, conducting interviews to Judges Prosecutors and lawyers using interview guides, and as results that in the different cases at national level, difficulties and evidentiary omissions are found on how to prove hatred or motive.

Keywords: Femicidio, Presumption of innocence, Proof of hatred

I. INTRODUCCIÓN

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belem Do Pará y el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, emitieron pronunciamientos, recomendando a los Estados Partes adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, para ello, deberían incluir en la legislación interna de cada país, tipos penales, para protegerlas de todo tipo de violencia; razón por el cual el Perú ratificó dichos convenios el 13 de septiembre de 1982 y el 4 de febrero de 1996 respectivamente, insertándose a ordenamiento jurídico interno, conforme al art. 55 de la Constitución Política del Perú.

Desde dicha óptica, el estado peruano adoptó una política criminal enfocada a cumplir dichos acuerdos internacionales, creando el tipo penal de feminicidio, tipificado en el artículo 108 B del Código Penal, separándolo del delito de homicidio calificado, que antes era una agravante, en ese contexto, para una mejor interpretación y aplicación de éste tipo penal, la Corte Suprema, mediante el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ/116, precisó como doctrina jurisprudencial vinculante, según FJ 48, los elementos para la configuración del delito de Feminicidio, sosteniendo, que el legislador al querer convertir éste delito en un tipo penal autónomo, introdujo un elemento subjetivo distinto al dolo, en el sentido, que la conducta del hombre, para que sea feminicidio, no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico), sino que, además haya dado muerte a la mujer “por su condición de tal”, por lo que, para la configuración del tipo penal, no solamente se requiere, el conocimiento de los elementos del tipo objetivo(dolo), sino que, debe existir un móvil, consistente en que el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer, consecuentemente, el feminicidio es un delito de tendencia interna trascendente.

En ese sentido, al ser definido el feminicidio como un crimen de género, realizado por agresores cuya intención es dominar, ejercer control y negar la autoafirmación de las mujeres como sujetos de derechos, a través del uso de la violencia, han

generado un gran problema, dado que no sólo se tiene que probar el dolo, sino el móvil o el odio, es decir, el tipo penal exigiría la prueba de esos estados mentales o psíquicos, observándose en la actualidad, en los diferentes casos a nivel nacional, dificultades y omisiones probatorias sobre como probar el odio o el móvil, dado que al tratarse de un estado mental o psíquico, no se evidencia actividad probatoria en éste extremo, no obstante, se dictan sentencias condenatorias.

Este problema se debería, a que el legislador al pretender dotar de contenido material, el delito de feminicidio y, con ello, convertirlo en un tipo penal autónomo, introdujo un elemento subjetivo distinto al dolo, que lo complejiza, generando que ante las dificultades probatorias de probar el móvil u odio, estén condenando, sin probar éste elemento de transcendencia interna, afectando la Presunción de Inocencia, por cuanto, no se cumple con el criterio de prueba suficiente, y de proseguir con dicha situación, podría resultar ineficaz dicho tipo penal, ante las dificultades probatorias de la prueba del odio, proponiéndonos efectuar un estudio local, con la finalidad de verificar y describir, si dicha realidad también se aprecia en éste distrito, siendo la intención de proponer una justicia razonable y ponderada entre la perspectiva de género y el respeto de la presunción de inocencia.

Precisada la realidad problemática, tenemos como problema general ¿De qué manera la prueba del odio vulnera la Presunción de Inocencia, en los delitos de feminicidio, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021?; y los problemas específicos: 1.- ¿Qué exigencias comprende la Presunción de Inocencia en el proceso penal? 2.- ¿Cuál es el tratamiento de la prueba del odio en el delito de feminicidio? 3.- ¿Cuáles son los criterios para la motivación de la prueba de odio en el delito de feminicidio, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021?

La justificación en el ámbito de la conveniencia, se aprecia en el contenido de la tesis, por cuanto, desarrolla criterios doctrinarios y jurisprudenciales válidos y actuales sobre la estructura típica del delito de feminicidio y su necesidad de probanza, como exigencia de la Presunción de Inocencia. La Relevancia Social de la investigación se evidencia en los resultados de la tesis, por cuanto, permite determinar que el delito de feminicidio en su aspecto subjetivo requiere de la existencia de un elemento de tendencia interna u odio, cuya probanza actualmente

no se está cumpliendo, surgiendo la necesidad constitucional que se respete la garantía del imputado. El valor teórico de la tesis, lo apreciaremos con el desarrollo, dogmático, doctrinario y jurisprudencial sobre las exigencias probatorias que se derivan de la garantía constitucional de la Presunción de Inocencia y los elementos típicos que se deben probar para dar por acreditado el delito de feminicidio.

La Implicancia práctica, de la investigación se configura en que solucionará un problema actual en el ámbito de la prueba del odio en el delito de feminicidio en el aspecto de su necesidad de ser probada, exponiendo el desarrollo de dicho elemento por la Corte Suprema, que como órgano de cierre y vinculante sus decisiones ha señalado la relevancia de probarse éste elemento y mediante que mecanismo se podría acreditar; y la utilidad metodológica, se materializa en la aplicación de dos instrumentos metodológicos: la Guía de Análisis de Fuente Documental y Guía de Entrevista; instrumentos que han permitido efectuar un tratamiento metodológico y científico de la información contenida en la investigación; lo que permitirá, ampliar futuras investigaciones utilizando las mismas técnicas e instrumentos.

Respecto del objetivo general tenemos: Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de feminicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021. Los objetivos **específicos tenemos:** 1.- Analizar las exigencias que comprende la Presunción de Inocencia en el proceso penal. 2.- Analizar el tratamiento de la prueba del odio en el delito de feminicidio. 3.- Analizar los criterios de motivación de la prueba de odio en el delito de feminicidio, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021.

En relación a la hipótesis general nos planteamos en afirmar que la Presunción de Inocencia está siendo vulnerada debido a su falta de motivación de la prueba del odio, en los delitos de feminicidio, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021. Las hipótesis específicas son: 1.- La presunción de inocencia comprende como exigencias, la existencia de prueba válida, prueba suficiente y prueba motivada razonablemente. 2.- El tratamiento de la prueba del odio en el delito de feminicidio,

constituye un estado mental, que forma parte de la descripción típica del delito. 3.- Los criterios de motivación de la prueba de odio en el delito de feminicidio, en la jurisprudencia peruana, 2015- 2021, adolecen de una motivación suficiente, dado que no hay desarrollo argumentativo sobre éste elemento típico.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional tenemos a Díaz, L. (2012), tesis cualitativa, con aplicación de la técnica de análisis documental y la muestra fue estudio de jurisprudencia y doctrina del tema, concluye que la prueba del odio en la responsabilidad penal, se sustenta en indicios probatorios consistente en la fungibilidad de la víctima y ausencia de móvil alternativo, lo que, se relaciona con la investigación porque propone la necesidad de probar el odio a través de la prueba indiciaria.

Tapia, P. (2021), al desarrollar el artículo científico sobre el discurso del odio, postula que más que un sentimiento, el odio es un comportamiento, precisando que actualmente el odio actúa como agravante o modalidad delictiva, investigación que se relaciona con el tema investigado, por cuanto, en la legislación peruana está regulada como elemento de una modalidad delictiva, llamada feminicidio.

Por su parte Pérez, M. (2018) sostiene que el acuerdo plenario 001-2016 de la Corte Suprema de Justicia de Perú, sostiene que no basta con el dolo para cumplir con el tipo subjetivo de este delito, sino que el delito requiere un elemento subjetivo añadido, el móvil, esto es, que el autor actúe contra la víctima motivado por el hecho de que ella es mujer. La Corte Suprema advierte que ello complica, sin duda, la prueba del delito y su aplicación práctica, lo que se relaciona con la problemática estudiada, por cuanto, se establece la necesidad de probar el odio.

Ramos (2015), investigación doctoral, con enfoque multidisciplinario, se desarrolló a partir del análisis de fuente documental de índole feminista, teniendo como muestras investigaciones empíricas y datos estadísticos, permitiendo considerar las reflexiones teóricas sobre el problema de la violencia contra la mujer y la legislación internacional; concluyendo, que resulta de vital la tipificación del feminicidio a fin de contrarrestar y evitar que estos hechos de violencia de género, queden impunes y en aras de proteger a la víctima de todo tipo de agresión psicológica, física y moral se debe penalizar estas ilícitas conductas y prohibir todo tipo de conciliación con el victimario, que muchas veces ha tenido como resultado final la muerte de la víctima.

Entre las teorías relacionadas al tema tenemos al Garantismo, cuyo enfoque postula de la necesidad del Estado de proteger a la sociedad y derechos de los imputados, que no debe existir contradicción entre política criminal y derechos humanos, por lo que se debe conjugar garantismo, eficiencia y certeza jurídica. Por lo que un derecho procesal debe garantizar los derechos del imputado, generando espacios mínimos de discrecionalidad en la persecución penal. Luigi Ferrajoli (1995) señala que el derecho penal en tiempo de crisis política, asume un rol preponderante, generando políticas criminales de emergencia con restricción de derechos, por lo que las garantías cumplen un rol de condicionar el ejercicio del ius puniendi, siendo una de ellas el Principio de Legalidad.

En la ideología de dicha teoría, en el proceso penal se deben respetar las garantías esenciales del debido proceso, siendo una de ellas, la presunción de inocencia, por lo que, surge la exigencia de probar todos los elementos de la ley penal para la configuración del delito de feminicidio; abarca exigencias probatorias propias de cada delito, según sus componentes típicos.

En esa misma línea **está la Teoría Legalista**, como una expresión del positivismo jurídico, en el sentido, que señala que el odio si es un elemento del delito de feminicidio abarcado en la ley penal, como exigencia del Principio de Legalidad. Kelsen (2009) sostiene que la herencia del positivismo se ve plasmada en la relevancia que tiene para el mismo, los principios de legalidad y de seguridad jurídica, que si fuesen tomados desde la perspectiva positivista, no podría hablarse de derecho, en tanto que la labor del juez se limitaría a la aplicación objetiva de la ley olvidando o marginando su situación social, su educación y sus ideologías. Se prohibiría entonces al juez crear derecho, se le prohibiría negarse a fallar ya que la ley es clara, completa, sin lagunas ni contradicciones, por lo que el juez no puede alegar que la ley no resuelve el caso, es oscura, etc.; lo que evidencia que en el delito de feminicidio en base al Principio de Legalidad resulta necesario probar el elemento odio, porque constituye parte de la estructura típica del ilícito penal.

En ese sentido, hablar de la prueba del odio en el delito de feminicidio, implica tener presente la presunción de inocencia como regla de juicio, dado que, en el

entendido que cuando el procedimiento llega a la fase de juzgamiento, no tiene ideas preconcebidas asumiendo que no se cuenta todavía con pruebas inculpatorias, aunque el acusado se encuentre privado de la libertad en virtud de una medida de aseguramiento, por lo que, se requiere no solamente la existencia de prueba, sino que sea suficiente(Bustamante, Palomo, 2018)

El proceso penal no ha de desarrollarse ante un “culpable” predeterminado, sino que ha de hacerse desde la neutralidad judicial hacia el investigado y, posteriormente en su caso, encausado, de inocencia. La prueba en materia de violencia de género no presenta, ni debiera presentar, especialidades en cuanto a su proposición y práctica en el marco de un proceso penal, siguiéndose las reglas procedimentales, los principios establecidos y los medios de prueba que con carácter general determine la normativa procesal penal. Ovejero (2017), señala que la presunción desde la perspectiva probatoria es una garantía de la prueba en el proceso penal que implica la necesidad de prueba de cargo para condenar.

En el caso del Perú, el artículo 2 inciso 24 de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; de esta manera, se ha reconocido a la presunción de inocencia como un derecho fundamental, sustentado en el principio–derecho de dignidad humana así como en el principio pro hómine (Sentencia N° 10107–2005–PHC/TC).

No obstante, la presunción de inocencia, tiene como contenido, las siguientes reglas: a.-como regla de tratamiento; b.- como regla del juicio penal; y c.- como regla probatoria la primera implica que el acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria; la segunda opera imponiendo la absolución del acusado, en los casos de duda o insuficiencia probatoria; y la tercera supone la exigencia que la carga de la prueba sea del que acusa, la existencia de prueba , que la prueba existente sea prueba de cargo, que tenga el carácter de suficiente y que sea prueba válida.

La Corte Suprema siguiendo la misma línea, en la Casación N° 129-2017-Lambayeque ha señalado que el examen de la presunción de inocencia importa

un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad. En igual sentido la Casación 828-2017, precisó que la presunción de inocencia tiene como exigencias verificar: (i) si el Tribunal Superior resolvió cumpliendo el ámbito de su potestad revisora -límites en la revisión y respuesta a los motivos de impugnación en apelación-, (ii) si se sustentó en verdadera prueba y si excluyó la prueba ilícita, y (iii) si ésta se apoyó en su relato fáctico en pruebas inculpatórias.

El Acuerdo Plenario N° 06-2019-CJ/116 reconoció un solo bien jurídico: la vida. Sin embargo, reconoce bases para afirmar un bien jurídico adicional: la igualdad material. Ello se desprende de los fundamentos 1 al 7, donde reconocen la violencia contra mujeres como una forma de discriminación.

El Tribunal Constitucional ha indicado que el feminicidio pretende “refundar y perpetrar los patrones culturalmente asignados a lo que significa ser mujer” y, por tanto “refuerza la discriminación estructural de las mujeres” (TC Expediente N° 003378-2019-PA/TC, Fundamento 71). Así, el feminicidio no afecta únicamente a la mujer que se le causa la muerte, sino que, al retroalimentar el statu quo de género, afecta a las mujeres como colectivo.

La Corte Suprema ha reconocido el delito de feminicidio, como un delito pluriofensivo, dado que protege, de forma general, los bienes jurídicos igualdad, material y vida; igualdad, ampliando la interpretación establecida en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CCJ-116, busca combatir los actos de discriminación estructural que sufren las mujeres y pretende proscribir los estereotipos de género, conforme lo estipula el R.N. 453-2019-Lima Norte. 18 de octubre de 2019 y Casación N°851-2018-Puno. 5 de noviembre de 2019.

El Tribunal Constitucional, en el expediente 03378-2019-PA/TC, describe al feminicidio como la acción de matar a una mujer por desarrollar un comportamiento que incumple con el estereotipo de género que se esperaba de ella. El feminicidio como hecho último es el mensaje de poder, dominio y posesión que emplean los hombres para dejarle en claro a las mujeres cuáles son los límites que no pueden sobrepasar. Por su parte el RN N° 453-2019 sostiene que el delito de feminicidio

se configura cuando una persona mata a una mujer por su condición de tal, esto es, cuando se identifica la imposición o el quebrantamiento de un estereotipo de género, en contextos de discriminación contra esta, independientemente de que exista o haya existido una relación sentimental, conyugal o de convivencia entre el agente y la víctima.

Siendo el caso, que la Casación N°851-2018-Puno y el R.N. 453-2019-Lima Norte, han identificado como estereotipos los siguientes: i) la mujer es posesión de su pareja o ex pareja sentimental; ii) la mujeres es la responsable prioritaria de las tareas de cuidado y labores del hogar; iii) la mujer es objeto para el placer sexual del varón; iv) la mujer debe ser recatada en su sexualidad; v) la mujer debe ser femenina; vi) la mujer debe ser sumida y no cuestionar la autoridad del varón.

No obstante, entre las controversias, del delito de feminicidio está el elemento “por su condición de tal”, que en términos doctrinarios y jurisprudenciales han generado tres enfoques sobre dicho elemento: el primero señala que es una frase que poco ayuda a la comprensión del delito; para otros, implica que el delito sanciona matar a una mujer por el hecho de serlo, desde una perspectiva biológica; y, un tercer sector, considera que el elemento en mención es equiparable a la misoginia u odio contra las mujeres.

Sin embargo, agravar un delito sobre la base de “odios” o “sentimientos desprecio” puede suponer un límite necesario al principio de culpabilidad y el derecho penal de hecho. El feminicidio no es más grave que el homicidio simple por los sentimientos o emociones del autor, sino porque su comportamiento solo constituye un atentado contra la vida y, adicionalmente, contiene un plus de lesividad materializado en la afectación de la igualdad (Alonso, 2019). En la línea de lo antes dicho, la magistrada del Tribunal Constitucional Marianela Ledesma, en su voto singular recaído en el expediente 03378- 2019-PA/TC, señaló que en el feminicidio “No se requiere comprobar el odio hacia las mujeres”.

Pero, el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ/116, sostuvo en su fundamento 48, que el legislador incorporó un elemento subjetivo distinto al dolo, por cuanto, no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo, sino que, además haya

dado muerte a la mujer “por su condición de tal”, debe existir un móvil, siendo el feminicidio un delito de tendencia interna trascendente, dando entender, que el odio es un elemento del tipo penal de feminicidio, pero su configuración es un estado mental, que requiere ser probado.

Según González (2005), sostiene que hay dos maneras de entender la prueba de los estados mentales, una cognoscitivista y otra no cognoscitivista. La concepción cognoscitivista asume que las intenciones de un sujeto pueden ser descubiertas mediante procesos inferenciales a partir de hechos externos del sujeto y, por tanto, nuestros juicios al respecto son susceptibles de verdad o falsedad. Por su parte la concepción no-cognoscitivista, asume que las intenciones no se descubren, sino que se imputan a partir de ciertos criterios y, por ello, no se pretende describir lo sucedido internamente en la mente de un sujeto, no habiendo entonces un juicio susceptible de verdad o falsedad. Y esto sería así porque o no existen los estados mentales, o no pueden ser conocidos o no es necesario conocerlos en el proceso judicial.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Previamente al tipo y diseño de investigación, el tipo de investigación fue básica. Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. sostienen que una investigación básica consiste en producir conocimientos y teorías (p. XXIV). En la investigación se pretende dar a conocer el tratamiento probatorio del odio en el delito de feminicidio en la jurisprudencia peruana.

La investigación presentó un diseño de casos, dado que se analizará e interpretará las ejecutorias supremas, emitidas desde el año 2015 al 2021, sobre la prueba del odio en el delito de feminicidio.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de consistencia

Las categorías es un concepto que abarca unidades de estudio con características comunes, que se relacionan entre sí; implica agrupar ideas, aspectos, teorías y expresiones (Gómez, 2006, p. 55)

Las categorías de estudio son: La Presunción de inocencia y la prueba del odio.

Con relación a la primera categoría tenemos como subcategorías: a.- La presunción de inocencia como regla probatoria; y b.- Las exigencias probatorias de la presunción de Inocencia en el proceso penal

En relación a la segunda categoría tenemos como subcategorías a: El odio como elemento típico del delito de feminicidio; y b.- La prueba del odio en la jurisprudencia

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio de la investigación estuvo representado en el ámbito Nacional, dado que, se analizará las resoluciones que se analizarán son de la Corte Suprema, que como órgano de cierre tiene competencia a nivel nacional.

3.4 Participantes

Son todas aquellas instituciones vinculadas directamente con el problema. En el presente caso tenemos:

Nº	Nombre y Apellido	Grado Académico	Profesión y/o ocupación	Tiempo de experiencia profesional
01	Richard Rodríguez Albán	Doctor en Derecho.	Juez Penal Unipersonal de Tarapoto.	15 años
02	Hebert Joel Pizarro Talledo	Doctor en Derecho.	Juez Penal Unipersonal de Tarapoto.	10 años
03	Henry Mackleyn Huete Reynoso	Doctor en Derecho	Fiscal Adjunto Provincial Penal Tarapoto.	10 años
04	Luisa Del Pilar Odar Valverde	Magister en Derecho Penal	Fiscal Adjunto Provincial Penal de Picota	10 años
05	José Samuel Mego Oros	Magister en Derecho Penal	Abogado Penalista. Estudio Privado	10 años
06	Jeiner Leliz Paredes Gonzales	Magister en Derecho Penal	Docente Universitario	10 años

Nota: Elaboración propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas aplicadas fueron la recopilación documental mediante el acopio de materiales de lectura, documentos de internet, leyes, jurisprudencia sobre tratamiento del derecho a la integridad, la vida y la salud de los internos en el tema de los beneficios penitenciarios conforme al Decreto Legislativo; igualmente el análisis de fuente documental, que en opinión de García (1984) constituye una operación intelectual objetiva, para la identificación y

transformación de los documentos en productos que faciliten la consulta de los originales en aras del control documental y con el objetivo de servir a la comunidad científica. Esta técnica sirve para analizar la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera, a efectos de recabar y seleccionar la más relevante para el objeto de estudio; asimismo la entrevista de expertos, consistente en palabras de Tamayo (2007) en el diálogo intencional, la conversación personal que el entrevistador establece con el sujeto investigado con la finalidad de obtener información. Bueno (2003) precisa que la entrevista implica una pauta verbal inmediata y personal entre el entrevistador y un respondiente. Quintana señala que la entrevista es una técnica es una técnica individual y estructurada que hace uso de preguntas y se caracteriza por la planificación previa de una guía. En la investigación se entrevistó magistrados y abogados especialistas en el tema.

Como Instrumentos tenemos Guía De Análisis Documental, aplicado para analizar las ejecutorias supremas sobre la prueba del odio en la jurisprudencia peruana. Salkind (2011) refiere que el análisis bibliográfico es fundamental en la búsqueda bibliográfica previa a toda investigación, para no perderse en la marañas de las publicaciones. Por otro tanto, se aplicó como instrumento la Guía de Entrevista, usada para realizar una entrevista de modo estructurado, ordenado, secuencial, mediante el planteamiento de preguntas abiertas, cuya finalidad es indagar la opinión de los entrevistados sobre el fondo del tema de investigación. Precizando que el tesista es el autor de los instrumentos aplicados en la tesis.

3.6 Procedimiento

En un primer momento, se procedió a la recolección de información referente al tema, entre ellas la búsqueda de leyes, doctrina y jurisprudencia emitida por la Corte Suprema y Tribunal Constitucional y las resoluciones sobre la prueba del odio en la jurisprudencia peruana, para ello se tuvo como fuente confiable, “la información contenida en la página oficial del TC y el PJ; luego libros, revistas y artículos científicos, para diseñar la matriz de categorización

apriorística, y posterior a ello se realizó el registro de datos o información de las unidades de análisis. Según Behar (2008) señala que la recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que hace uso el investigador para desarrollar los sistemas de información. Igualmente se aplicó el procedimiento de categorización de la información recabada y analizada, para el cual se discriminó la información recabada de acuerdo con las categorías y subcategorías, para la respectiva operacionalización de las categorías; luego se contrastó las hipótesis, mediante el logro de los objetivos que fueron desarrollados. En el tratamiento de los resultados se aplicó la técnica de triangulación múltiple (teorías, autores, investigaciones, etc.), puesto que, se mediante la interpretación hermenéutica, se analizó y discutió los resultados obtenidos a fin de contrastar las hipótesis.

3.7 Rigor científico

El rigor científico de la investigación se verifica a través del cumplimiento de los siguientes criterios: La Credibilidad: (validez interna), se contrastó mediante el análisis de leyes, jurisprudencia emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano y la Corte Suprema, información que está consignada en las páginas oficiales de cada entidad, cuya acceso es público para cualquier persona que quiera verificar la veracidad de la información.

Transferibilidad: (validez externa), se materializa en que los resultados de la investigación están dirigidos fundamentalmente a los abogados, fiscales y jueces, sujetos activos del proceso de administración de justicia, a fin de que luego de una lectura e interpretación de la información, puedan ser aplicados en los diferentes casos judicializados de la realidad cotidiana.

Consistencia: (Replicabilidad o dependencia), se cumple porque en la discusión de los resultados se aplicó la triangulación de investigadores de Teorías, Investigaciones o de resultados con los criterios de los jueces Tribunal Constitucional Peruano y de la Corte Suprema, quienes gozan de trayectoria

académica y jurídica, pudiendo ser verificada en las página oficiales, permitiendo la confrontación de diferentes posiciones con el fin de analizar los resultados obtenidos, generando nuevos conocimientos, cuando se pretenda realizar investigaciones en los mismos sujetos, para ello contamos con las respectivas sentencias. Igualmente se aplicó la triangulación de métodos, dado que se utilizó la guía de análisis de fuente documental y guía de entrevista para valorar criterios relacionados a nuestras categorías y subcategorías, instrumento que han sido validados por expertos, con amplia experiencia como jueces penales, docentes universitarios y abogados.

Confirmabilidad (fiabilidad externa), cuando se analizó las categorías y subcategorías juntamente con la muestra, mediante el instrumento de análisis de fuente documental y guía de entrevista, se corroboró o contrastó las hipótesis de trabajo, lo que implica que existe fiabilidad externa.

3.8 Método de análisis de datos

El método utilizado es el hermenéutico, al respecto, Quintana, L. Hermida, J. (2019) sostiene que la hermenéutica suministra una alternativa eficiente para la interpretación de los textos, mediante la lectura, explicación y la traducción, utilizando para tales efectos con un sin número de estrategias y procesos intelectuales que le permiten llegar a una comprensión profunda de los textos y así avanzar el conocimiento en la disciplina. En el presente caso se interpretaron sentencias, normas procesales, legales, “nacional e internacional, así como normas constitucionales procesales penitenciarias, a efectos de identificar soluciones al tema de estudio.

3.9 Aspectos éticos

La investigación, se focalizó en los siguientes principios éticos básicos: La Autonomía, en el contexto, que se solicitó el consentimiento informado a los participantes, mediante autorización escrita, y respeto a la capacidad de autodeterminación de quienes nos colaboraron en la investigación. La Beneficencia, porque se evitó daño físico o psicológico de los participantes en

las preguntas que se formularon para las entrevistas, fomentando la participación motivados por la finalidad de aportar información, en tal sentido, se les brindó información garantizando a los participantes que la información que brindaron no será usada en su contra o darles un uso ajeno a los fines académicos. Respeto a la dignidad humana, porque comprendió el tratamiento de los participantes como seres autónomos, para decidir voluntariamente si participan o no en la investigación, sin el riesgo de represalias o a un trato prejudicado. Justicia, los participantes recibieron un trato equitativo, durante su participación, para el cual se efectuó una selección justa, sin discriminación o prejuicios, cumplimiento los acuerdos establecidos entre el investigador y el participante. Igualmente, la privacidad, se cumplió, por cuanto, tuvieron la opción de elegir, si la información contenida durante el curso en estudio sea mantenida en la más estricta confidencialidad, permitiendo disponibilidad para aclarar las dudas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Resultados

Los resultados respecto de las exigencias que comprende la Presunción de Inocencia en el proceso penal (objetivo específico 1) se tiene que al aplicar el instrumento de análisis de casos, se verificó la existencia de una línea jurisprudencial al respecto, entre ellas, las Casaciones N° 10-2007-Trujillo; 14-2009- La libertad; 148-2010- Moquegua; 73-2011-Puno; 126-2011-Cuzco; 315-2011- Piura; 41-2012-Moquegua; 182-2012- Moquegua; 292-2014- Ancash; 603-2015- Madre de Dios; 628-2015-Lima; 129-2017-Lambayeque, en el cual han postulado lo siguiente: a.- Que la Presunción de Inocencia, está ligada a dos derechos fundamentales, el derecho a la prueba y el derecho a la motivación judicial de la misma, es decir, hay una relación tripartita; b.- que la presunción de inocencia para ser desvirtuada se requiere de efectuar un trile juicio: sobre la prueba, sobre la suficiencia y la motivación y su razonabilidad; b.- Sobre el juicio sobre la prueba se tiene que establecer si ha existido una actividad probatoria de cargo(Prueba existente) y practicada con las debidas garantías(prueba válida); c.- Que lo referido a la prueba suficiente implica concurrir prueba referidos a los hechos objeto de imputación, la vinculación del imputado a los mismos y tener el carácter incriminatorio de las pruebas que puedan sostener un fallo condenatorio, lo que ratifica la línea jurisprudencial de la Casación N° 126-2011-Cuzco, en cuanto incorpora tácitamente el juicio de control sobre la racionalidad de la motivación de la valoración probatoria; d.- Y el juicio de una motivación razonable, implica verificar si la inferencia probatoria es compatible con las maximas de la experiencia, leyes de la logica y reglas de la ciencia, mientras que la logicidad de la sentencia exige la coherencia interna del fallo y la expresión correspondiente de sus términos en la motivación o redacción que correspondan a las reglas del recto entendimiento humano.

En ese sentido, la Corte Suprema ha delimitado cuales son las exigencias que se derivan de la Presunción de Inocencia, siendo el juicio de control

de suficiencia probatoria, el que se relaciona con el tema, dado el carácter de suficiente para sustentar una condena, más aún si se trata de un delito grave con penas altas como es el feminicidio.

Respecto de la descripción del resultado sobre el tratamiento de la prueba del odio en el delito de feminicidio (objetivo específico 2), se analizó fuente documental de casos, según el instrumento respectivo, en el cual se encontraron posturas diferentes, tal es así que en el Tribunal Constitucional, en la sentencia 3378-2019- AA/TC, con el voto singular de la magistrada Marianela Ledesma afirmó que en el delito de feminicidio, no se requiere comprobar el odio hacia las mujeres, no obstante, la Corte Suprema en la Casación 278-2020 y el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ/116, han precisado como doctrina jurisprudencial vinculante, según FJ 48, que para que sea feminicidio, no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico), sino que, además haya dado muerte a la mujer “por su condición de tal”, por lo que, para la configuración del tipo penal, no solamente se requiere, el conocimiento de los elementos del tipo objetivo(dolo), sino que, debe existir un móvil, consistente en que el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer.

Consecuentemente, la Corte Suprema, mediante doctrina jurisprudencial vinculante ha establecido la existencia de un elemento de tendencia interna, llamado odio, para la configuración del delito de feminicidio, situación que en cualquier condena que se imponga debe verificarse éste elemento, para dar cumplimiento a la exigencia de prueba existente y suficiente derivado de la Presunción de Inocencia.

Desarrollados los objetivos antes expuestos, corresponde analizar los criterios de motivación de la prueba de odio en el delito de feminicidio, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021, para tal efecto se tuvo como

muestra las Casaciones N° 1960-2019-Ica; 1098-2019; 278-2020; 1177-209- Cuzco; 1368-2017- Huará; 1424-2018-Puno; 151-2019-Lima; 997-2017-Arequipa y el RN N° 125-2015, en el cual se adoptó como criterios para dar por cumplido el elemento subjetivo del delito de feminicidio lo siguiente: a.- Que, debe tomarse en consideración el medio empleado para ocasionar tales lesiones fue un cuchillo y el riesgo creado con este para la vida de aquella de no haber logrado defenderse a sí misma; b.- Que, la diferencia entre feminicidio y otro tipo de homicidios radica esencialmente en que se da muerte a la mujer en un contexto de discriminación por género, originado por diversos factores culturales, institucionales, sociales, económicos y psicológicos, que derivan en comportamientos que van desde simples gestos, frases, insinuaciones, insultos, hostigamientos, acoso, etc. que finalmente pueden concluir con la muerte, por eso resulta fundamental escudriñar los móviles que originan este tipo de comportamientos, que precisamente encierran esa característica masculina de menosprecio o disminución de la condición de mujer que implícitamente deriva en diversas actitudes que demuestran esa formación machista. b.- Este elemento subjetivo distinto del dolo debe entenderse como ciertas finalidades o estados subjetivos que debe poseer el autor al realizar determinadas conductas típicas. Hay un propósito referido a poner fin a la vida de una mujer por su condición de tal acreditado inferencialmente desde lo realmente sucedido, desde la conducta objetiva desarrollada. Tal elemento subjetivo adicional también está confirmado, bajo la prueba disponible y apreciada por los órganos de instancia.

c.- En aplicación del Acuerdo Plenario número 1-2016/CJ-116, no se presenta una actividad homicida del agente para producir la muerte de la agraviada en grado de tentativa, ya que el medio empleado no fue el idóneo para tal propósito; en consecuencia, la conducta del procesado no generó peligro a la vida de la víctima, por lo que no puede ser imputado

como delito de feminicidio; d.- que la muerte de la mujer se produce como resultado de un proceso precedente vinculado con esos ámbitos situacionales. Por lo que el delito de feminicidio se debe analizar dentro de alguno de dichos contextos, de acuerdo con los hechos del caso concreto, pues no se trata solo de un delito de homicidio común; e.- Que, la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle muerte, de agresiones físicas, sexuales o psicológicas. Que la motivación de esta conducta frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad sancionarla incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia basada en la despersonalización o subestimación de la víctima.

f.- Al conocimiento de los elementos del tipo objetivo el tipo penal agrega un móvil: el agente mata motivado por la condición de mujer de la víctima, para cuya determinación debe atenderse al contexto situacional en el que el acto feminicida se produce. g.- Al respecto, se ha establecido, en la jurisprudencia y en la doctrina, determinados presupuestos que van a permitir deducir la intención del sujeto, entre los que se puede anotar: a) El uso de instrumentos mortales, b) Las circunstancias conexas de la acción, c) La personalidad del agresor. d) Las actitudes o incidencias observadas o acaecidas en momentos precedentes al hecho, particularmente si mediaron actos provocativos, palabras insultantes y amenaza de ocasionar males.

Conforme al juicio de expertos, se tiene que en relación al objetivo general sobre la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de feminicidio, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021, han precisado que efectivamente la garantía de la presunción de inocencia exige prueba suficiente para condenar, en ese contexto, los expertos Pizarro Talledo, Rodríguez Alván, Mego Oros, Huete Reinoso, Odar Valverde y Paredes Gonzales, también ha indicado que el delito de feminicidio en su estructura típica se exige el odio, no obstante, en la

jurisprudencia no se están exigiendo su probanza, dado que señalan que a través de una pericia psicológica se podría evidenciar dicho elemento, en ese sentido, se tiene que las decisiones judiciales al no estar exigiendo la prueba del odio en el delito de feminicidio está afectando la Presunción de Inocencia, en su exigencia de suficiencia probatoria, incumpliendo lo que ha dispuesto el Acuerdo Plenario 1-2016-CJ/116.

Agregando, que en muchos casos se confunde con la emoción violenta, es decir, se pretende probar el odio con el hecho de haber actuado con emoción violenta, no obstante son fenómenos diferentes, dado que el odio es algo permanente, planificado, estratégico y la emoción violenta es espontánea.

4.2. Discusión

Al describir los resultados del objetivo específico 1 se formuló como hipótesis, que la presunción de inocencia comprende como exigencias, la existencia de prueba válida, prueba suficiente y prueba motivada razonablemente, postulados que ha sido verificados que en la jurisprudencia de la Corte Suprema efectivamente se ha desarrollado, desde el año 2007 hasta la actualidad, siendo ya na corriente de pensamiento judicial uniforme y aceptada por los operadores del derecho, a raíz de la incorporación de la Casación Constitucional, regulada en el artículo 429 inciso 1 del NCPP, bajo dicho contexto, resulta necesario constitucionalmente, verificar si en el delito de feminicidio, al ser un elemento el odio, ha existido actividad probatoria de cargo, llamada prueba existente y que ésta sea suficiente o inculpativa, es decir, se debe aplicar los juicios de control sobre la prueba y sobre la suficiencia, caso contrario, se estaría vulnerando la Presunción y podría ser motivo o causal para activar la llamada Casación Constitucional por afectación de la Presunción de Inocencia.

Sin embargo, no debemos dejar de analizar que el delito de Femicidio, al ser un delito de violencia de género, ha promovido un enfoque de valoración de su estructura típica, flexibilizando garantías constitucionales, en el sentido, que la exigencia de actuación y suficiencia probatoria de cargo, no se satisface con la existencia de prueba directa, sino con la aplicación de prueba indiciaria o inferencial, que en sí es un método de valoración probatoria, que no requiere de actuación probatoria previa.

En ese sentido, los juicios de control exigidos por la Presunción de inocencia, con el enfoque de género, se ha desnaturalizado, porque el requisito de actuación probatoria previa y suficiente, no se exige cuando es prueba indiciaria, mecanismo que actualmente, se está usando y encubiertamente, se está omitiendo las exigencias de los juicios de control de motivación de la prueba.

En relación a la discusión del objetivo específico 2, se postuló que la prueba del odio en el delito de femicidio, es un estado mental, que forma parte de la descripción típica del delito, en ese contexto, se ha corroborado dicha hipótesis, dado que si bien la ex magistrada del Tribunal Constitucional Ledesma en un voto singular señaló que el odio no es parte del delito de femicidio, sin embargo, dicha afirmación no contiene un desarrollo argumentativo suficiente, acorde con la descripción típica del delito, motivo por el cual la Corte Suprema, ha desarrollado la interpretación de los elementos del delito de femicidio, en el cual, en base a una argumentación dogmática con perspectiva de género, han afirmado que, éste delito, aparte del dolo se requiere de un móvil o elemento de tendencia interna, por lo que en virtud del artículo 156 inciso 1 del NCPP debe ser objeto de probanza por parte del Ministerio Público, a ser un hecho constitutivo de la imputación delictiva. Por su parte al juez de conformidad con el artículo 394 inciso 3 del NCPP se le exige que motive los hechos o circunstancias que se dan por

probadas o improbadas, constituyendo una exigencia del deber de motivación judicial de una condena.

No obstante, consideramos que si bien la Corte Suprema ha señalado el odio como un elemento del tipo penal del feminicidio, sin embargo, no ha sido claro de qué manera debe probarse o ha fijado un estándar probatorio para tal elemento, permitiendo en muchos casos que no se desarrolle argumentación probatoria alguna sobre éste elemento, agotándose la motivación en el dolo y en el contexto en que se cometió dicho delito, permitiendo que en muchos casos, que se condene sin que haya existido motivación alguna o en su defecto se motive sin actuación probatoria existente previa y suficiente.

Respecto a la discusión de los resultados del objetivo específico 3 se ha corroborado la hipótesis que los criterios de motivación de la prueba de odio en el delito de feminicidio, en la jurisprudencia peruana, 2015- 2021, adolecen de una motivación suficiente, dado que no hay desarrollo argumentativo sobre éste elemento típico, en el sentido que al revisar Casaciones y Recursos de Nulidad, se describieron varios aspectos con el cual se pretende probar el odio, por ejemplo, el que tiene en cuenta el medio empleado, criterio que es errado porque el odio es un estado mental o psicológico, por lo que, valorar el medido sería asimilar el odio a la agravante de crueldad. Por otro tanto, existe el criterio de asimilar el odio al contexto en que se comete, argumento que también resultaría errado, porque el contexto, es un elemento normativo, más no un estado psicológico.

Igualmente afirmar que su probanza puede ser acreditada inferencialmente desde el hecho sucedido, sin embargo, dicha situación es un argumento que desnaturaliza las exigencias de la presunción de inocencia, porque permite trabajar con la prueba indiciaria, sin embargo, el odio es un estado mental que debe verificarlo un especialista (psicólogo o psiquiatra), pero no el juez, en ese sentido, permitir la

probanza por indicios, evade la existencia de actuación probatoria previa y suficiente, dado que la prueba indiciaria al no ser un medio probatorio, no se actúa, sino que es un método de valoración. Igualmente exigir la existencia de violencia previa y la personalidad del agresor, si resultarían relevantes para evidenciar el odio, pero debe existir una pericia psicológica o psiquiátrica

En base a la discusión de los objetivos específicos y el juicio de expertos se afirmó como hipótesis general, que la Presunción de Inocencia está siendo vulnerada debido a su falta de motivación de la prueba del odio, en los delitos de feminicidio, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021, dado que los expertos igualmente afirmaron que el odio si es un elemento del delito de feminicidio, que cubre el elemento subjetivo del tipo, no obstante, en las sentencias condenatorias no se expone argumentación probatoria alguna, haciendo un silencio probatorio sobre éste punto, apoyado por el enfoque de género, que pretende flexibilizar exigencias probatorias propias de un Estado Constitucional. Para tal efecto los expertos han coincidido que el medio probatorio adecuado para probar el odio en el delito de feminicidio es la pericia psicológica, no obstante, no se exige probanza en este ámbito, vulnerado lo que el Acuerdo Plenario 1-2016-CJ/116 dispuso como doctrina jurisprudencial vinculante.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Que conforme a el primer objetivo general de esta tesis era Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de feminicidio, en la Jurisprudencia Penal Peruana, 2015-2021, este objetivo materia de la investigación realizada, logro en principio, demostrar que si existe una vulneración al principio de presunción de inocencia del sentenciado, teniendo en cuenta una inadecuada interpretación de los plenos casatorios.
- 5.2. Que, conforme al segundo objetivo específico se logro analizar cual era el tratamiento de la presunción de inocencia en el proceso penal, donde se concluyo que no existe prueba suficiente para acreditar en el delito de feminicidio el elemento típico de la prueba del odio, la misma que al no cumple con los derechos fundamentales constitucionales básicos como son derecho a la prueba y el derecho a la motivación judicial.
- 5.3. En consecuencia al tercer Objetivo específico, esta tesis ha dejado demostrado, que el tratamiento de la prueba del odio en el delito de feminicidio, se dejó demostrado los operadores de la justicia al no poder demostrar la trascendencia interna respecto al delito de la prueba del odio, han sustituido con elementos periféricos, el elemento subjetivo distinto al dolo del acuerdo plenario 1/16-CJ-116.
- 5.4. Conforme al cuarto objetivo específico, esta tesis ha dejado demostrado que, al analizar la motivación de la prueba del odio en el delito de feminicidio, el estado peruano en su afán de dar cumplimiento a los convenios internacionales y tratados internacionales como “Convención Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belén Do Para, y el comité para la eliminación de discriminación contra la mujer”, creado un tipo penal distinto, que para su probanza no cumple el requisito especial para Feminicidio.

VI. RECOMENDACIONES

Dentro de esta tesis cumpro con aportar mis recomendaciones en base al estudio realizado:

- 6.1.** Que, al determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de feminicidio, se recomienda que los operadores jurídicos, realizar una correcta interpretación del delito de feminicidio y la prueba del odio.
- 6.2.** Que, al analizar el tratamiento de la presunción de inocencia en el proceso penal, se recomienda, valorar más los elementos de trascendencia interna al momento de sentencia o merituar la probanza en la sentencia.
- 6.3.** Que, al analizar el tratamiento de la prueba del odio en el delito de feminicidio, se recomienda realizar pericias Psicologías, con el objetivo de demostrar que la conducta desplegada por el sujeto activo es un acto de trascendencia interna de odio hacia la mujer, por su condición de tal, de esta manera se evitaría y se desvirtuaría la presunción de inocencia; dando cumplimiento al tipo penal 108B del C.P.
- 6.4.** Que, al analizar la motivación de la prueba del odio en el delito de feminicidio, se recomienda, que los operadores de la justicia determinen con elementos objetivos la prueba de odio como un delito de trascendencia interna, para la motivación de sentencias con exigencia de suficiencia probatoria y evitar afectar la presunción de inocencia.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario 1-2016/CJ/116. Corte Suprema de la Republica.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819>
- Behar, D. (2010). Metodología de la investigación. España: Shalon.
- Bustamante, & Palomo. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis* (07172877), 24(3), 651–692.
<https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000300651>.
- Bueno, W. & Morales M. (2012). *Estado Social de Derecho: Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991*. *Cuestiones Políticas*, 28(48), 51–77.
- Díaz, L. (2012). El odio discriminatorio como circunstancia agravante de la responsabilidad penal. (Tesis doctoral- Universidad Autónoma de Madrid).
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/11312/56391_diaz_lopez_juan_alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González (2005) *Quaestio Facti*. Ensayos sobre prueba, causalidad y acción, Lima. Bogotá: Palestra-Temis.
- Gómez, M. (2006) *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Córdoba: Brujas Haberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el Estado Constitucional*. Lima Fondo Editorial de la PUCP.
- García, T. (2018). *La dignidad humana y los derechos fundamentales*. *Revista Derecho & Sociedad*
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Kelsen, H. (2009) *La Teoría Pura del Derecho*; Editorial Losada; Buenos Aires; Argentina.
<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>.
- Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis* (07172877), 24(3), 19–66.
<https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000300019>
- Ovejero, A. (2017). Protección Del Derecho a La Presunción De Inocencia. *Teoría y Realidad Constitucional*, 40, 431–455.
- Paulson, S. L. (2012). La interpretación débil de la autoridad en la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen. *Revista Derecho Del Estado*, 29, 5–49.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=84345159&lang=es&site=eds-live>.

Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, 81, 163–196.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>.

Ramos, (2015). *Feminicidio un análisis criminológico jurídico de la violencia contra las mujeres*. (Tesis para optar el grado de Doctor). Universidad Autónoma de Barcelona

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salkins, J. (2011). *Métodos de investigación*. México: Prentice Hall.

Sentencia de Casación N° 10-2007- Trujillo- Sala Penal Permanente

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3ef8ef004bc64d5faea5ff40a5645add/Casacion+10-2007+--+La+Libertad+-+Sentencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3ef8ef004bc64d5faea5ff40a5645add>

Sentencia de Casación 14-2009- La Libertad- Sala Penal Permanente.

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Cas.14-2009-La-Libertad-Legis.pe.pdf>

Sentencia de Casación 148-2010- Moquegua- Sala Penal Permanente.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a0e9bd804f9c3d039058d67aff04da0f/CASACION%2BN%C2%BA%2B148-2010-MOQUEGUA%2B-%2B03.07.12.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a0e9bd804f9c3d039058d67aff04da0f>

Sentencia de Casación 73-2011- Puno- Sala Penal Permanente

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e7696900409d80308f8cdf3e05a158dc/CAS%2B073-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e7696900409d80308f8cdf3e05a158dc>

Sentencia de Casación 41-2012 Moquegua Sala Penal Permanente.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bfd74c004e7fcf1d90bcf72670ef9145/41-2012+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bfd74c004e7fcf1d90bcf72670ef9145>

Sentencia de Casación 182-2012 Moquegua Sala Penal Permanente.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bfd74c004e7fcf1d90bcf72670ef9145/41-2012+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bfd74c004e7fcf1d90bcf72670ef9145>

Sentencia de Casación 292-2014 Ancash Sala Penal Permanente.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23c2c4804ded5e708b42db73e0b6364e/CAS+292->

[2014+Ancash.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23c2c4804ded5e708b42db73e0b6364e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23c2c4804ded5e708b42db73e0b6364e/2014+Ancash.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23c2c4804ded5e708b42db73e0b6364e)

Sentencia de Casación 603-2015 Madre de Dios- Sala Penal Transitoria.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23c2c4804ded5e708b42db73e0b6364e/CAS+292->

[2014+Ancash.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23c2c4804ded5e708b42db73e0b6364e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23c2c4804ded5e708b42db73e0b6364e/2014+Ancash.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23c2c4804ded5e708b42db73e0b6364e)

Sentencia de Casación 628-2015- Lima- Sala Penal transitoria.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Casaci%C3%B3n-628-2015-Lima-Legis.pe_.pdf

Sentencia de Casación 129-2017 Lambayeque. Sala Penal Permanente.

<https://lpderecho.pe/casacion-129-2017-lambayeque-tres-criterios-presuncion-inocencia/>

Sentencia Casatoria N° 1960-2019- Ica Sala Penal Permanente.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Casacion-1960-2019-Ica-LPDerecho.pdf>

Sentencia Casatoria N°1098-2019- Tacna Sala Penal Permanente.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab64ae8043ff621cb0d8b4c9d91bd6ff/CAS+1098->

[2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab64ae8043ff621cb0d8b4c9d91bd6ff](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab64ae8043ff621cb0d8b4c9d91bd6ff/2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab64ae8043ff621cb0d8b4c9d91bd6ff)

Sentencia Casatoria N°278-2020 Lima Norte. Sala Penal Permanente.

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACACI%C3%93N%20N%C2%BA278-2020_LALEY.pdf

Sentencia Casatoria 1177-209-Cusco Sala Penal Permanente.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Casacion-1177-2019-Cusco-LP.pdf>

Sentencia de Casacion 1368-2017-huaura Sala Penal Transitoria.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Casacion-1177-2019-Cusco-LP.pdf>

Sentencia de Casacion 1424-2018 Puno. Sala Penal Permanente.

<https://lpderecho.pe/feminicidio-criterios-determinar-contexto-violencia-familiar-casacion-1424-2018-puno/>

Sentencia de Casacion 151-2019-Lima Este Sala Penal Permanente.

<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Nulidad-N-151-2019-Lima-Este-LALEY.pdf>

Sentencia Casatoria 997-2017- Arequipa

<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Nulidad-N-151-2019-Lima-Este-LALEY.pdf>

Sentencia Casatoria 125-2015. Lima- Sala Penal Transitoria.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Recurso-de-Nulidad-125-2015-Lima-LP.pdf>

- Tapia, P. (2021). El discurso de odio del art. 510.1.a) del Código Penal español: la ideología como un Caballo de Troya entre las circunstancias sospechosas de discriminación. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales*, 16(31), 284–320.
<https://doi.org/10.4067/s0718-33992021000100284>
- Tamayo, M. (2007). *Metodología formal de la investigación científica*. México. Limusa.
- Viola (2020). Natural Law Theory in Italy. *Prudentia Iuris*, 97–115
- Ferrajoli (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta

ANEXOS

Anexo 01
Matriz de Categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
La presunción de Inocencia	<p>Es un derecho poliédrico, bajo las vertientes: Derecho humano informador; regla de trato procesal y regla de valoración de la prueba. Miguel Aguilar (2015)</p>	<p>1.- Como regla de Juicio. 2.- Exigencias Probatoria de la presunción de inocencia en el proceso penal.</p>	<p>1.- Opera imponiendo la absolución de acusado en caso de duda o insuficiencia probatoria. 2.- Supone que la prueba de cargo tenga carácter de suficiente.</p>	<p>Análisis de fuentes documental, doctrina, jurisprudencia Nacional.</p>	<p>Entrevista a los expertos, guía de análisis a fuente documental, guía de entrevista</p>
La prueba del Odio	<p>se sustenta en indicios probatorios consistente en la fungibilidad de la víctima y ausencia de móvil alternativo Diaz.L (2012)</p>	<p>1.- El odio como elemento típico del delito de feminicidio. 2. La prueba del Odio en la Jurisprudencia.</p>	<p>1.- Debe existir un móvil consistente en que el agente mata por el hecho de ser mujer. 2.- Que es un tipo penal independiente al Dolo.</p>	<p>Análisis de fuentes documental, doctrina, jurisprudencia Nacional.</p>	<p>Entrevista a los expertos, guía de análisis a fuente documental, guía de entrevista</p>

Anexo 02
Matriz de Consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas						
<p>Problema general ¿De qué manera la prueba del odio vulnera la Presunción de inocencia, en los delitos de feminicidio, en la Jurisprudencia Peruana 2015-2021?</p> <p>Problemas Específicos: 1.- ¿Cuál es el tratamiento de la Presunción de Inocencia en el proceso penal? 2.- ¿Cuál es el tratamiento de la prueba del odio en el delito feminicidio? 3.- ¿Cuál es la motivación de la prueba de odio en el delito de feminicidio, en la Jurisprudencia Peruana 2015-2021?</p>	<p>Objetivo general Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de feminicidio, en la presunción de inocencia, en la Jurisprudencia Peruana 2015-2021.</p> <p>Objetivos Específicos 1.- Analizar el tratamiento de la presunción de Inocencia den el proceso penal. 2.- Analizar el tratamiento de la prueba del odio en el delito de feminicidio. 3.- Analizar la motivación de la prueba de odio en el delito de feminicidio, en la Jurisprudencia Peruana 2015-2021</p>	<p>Hipótesis General La Presunción de Inocencia está siendo vulnerada debido a su falta de motivación de la prueba del odio, en los delitos de feminicidio, en la Jurisprudencia Peruana 2015-2021.</p> <p>Hipótesis Específica 1.- El tratamiento de la Presunción de Inocencia en el proceso penal, se rige como regla de juicio, regla de prueba y regla de tratamiento. 2.- El tratamiento de la prueba del odio en el delito de feminicidio, constituye en estado mental, es parte de al descripción típica del delito. 3.- La motivación de la prueba de odio en el delito de feminicidio, en la Jurisprudencia Peruana 2015-2021, es inexistente, dado que no existe pronunciamiento judicial sobre este elemento típico.</p>	<p>Técnicas: Análisis de Fuente Documental, de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. Entrevista a expertos. Instrumentos. Guía de Análisis de fuente Documental. Guía de Entrevista</p>						
<p>Tipo y Diseño de investigación</p>	<p>Población y muestra</p>	<p>Categorías/ Subcategorías</p>							
<p>Tipo: Básica Diseño: Estudio de casos, se analizará e interpretará las sentencias condenatorias por el delito de feminicidio en la Jurisprudencia Peruana 2015-2021.</p>	<p>Población: 12 casaciones, sobre presunción de inocencia y 11 casaciones sobre el delito de feminicidio en la Jurisprudencia Peruana 2015-2021. Muestra: 23 casos.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="3" style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">La presunción de inocencia</td> <td style="text-align: center;">Como regla de juicio</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Como regla probatoria</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Como regla de tratamiento</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">La prueba del odio</td> <td style="text-align: center;">El odio como estado mental</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">La prueba de los estados mentales</td> </tr> </table>		La presunción de inocencia	Como regla de juicio	Como regla probatoria	Como regla de tratamiento	La prueba del odio	El odio como estado mental
La presunción de inocencia	Como regla de juicio								
	Como regla probatoria								
	Como regla de tratamiento								
La prueba del odio	El odio como estado mental								
	La prueba de los estados mentales								

ANEXO 03 Validación de los Instrumentos



SOLICITO: Validación de
instrumento de recojo de información.

Sr(a): NINO ALVAREZ RIOS

Yo, Adán Abad Gonzales, estudiante del programa del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **La Presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de Femicidio en la jurisprudencia peruana, 2015-2021**, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Declaración Jurada.
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 28 de Junio 2022



DNI N°



Mtro. Abog. Nino Alvarez Rios
Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal
Reg. C.A.S.M. N° 644

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, NINO ALVAREZ RIOS de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 42365302, de profesión, ABOGADO Magister en, DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Doctor en, domiciliado en Jr. Los Poderes 432, distrito TARAPOTO, provincia y región SAN MARTIN laborando en la actualidad como ABOGADO LITIGANTE DOCENTE UNIVERSITARIO DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación **“La presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de Femicidio en la Jurisprudencia Peruana 2015 -2021”** para obtener el Grado académico de Maestra del estudiante, **Adan Abad Gonzales**, con DNI 44557548 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los días del mes de del 2022



Mtro. Abog. Nino Alvarez Rios
Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal
Reg. C.A.S.M. N° 644

Firma

DNI N°
Mg. ...

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:

Institución donde labora :

Especialidad :

Instrumento de evaluación : Guía de entrevista y análisis documental

Autor (s) del instrumento (s) :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico.			X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 28 de JUNIO de 2022

Sello personal y firma


Mtro. Abog. Nino Alvarez Rios
Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal
Reg. C.A.S.M. N° 644

SOLICITO: Validación de
instrumento de recojo de información.

Sr(a): GRETHEL SILVA HUAMAN TUMBA

Yo, **Adán Abad Gonzales**, estudiante del programa del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

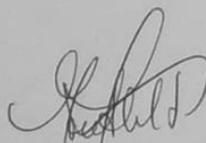
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **La Presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de Femicidio en la jurisprudencia peruana, 2015-2021**, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Declaración Jurada.
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 28 de JUNIO 2022


F/ 28/06/2022
03:00 pm.

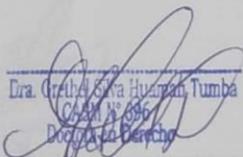

DNI N° 44557546

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Graciela Silva Huaman Tumba de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 44433888, de profesión, Abogada Magister en, Derecho Penal y Procesal Doctor en, Derecho domiciliado en FONAVE N° 7-1 de el distrito Horos, provincia y región San Martín laborando en la actualidad como docente en la Universidad N. S. Val. **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación **“La Presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de Femicidio en la jurisprudencia peruana, 2015-2021”** para obtener el Grado académico de Maestra del estudiante Adán Abad Gonzales, con DNI 44557548, en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 28 días del mes de Julio del 2022


Dra. Graciela Silva Huaman Tumba
C. N. N. N.
Doctora en Derecho

Firma
DNI N° 44433888
Mg. ... Doctora en Derecho

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: _____
 Institución donde labora : _____
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista y análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico .					4
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					4
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico .				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					4
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico .					4
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					4
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					4
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, de 2022

Sello personal y firma


 Dra. Grethel Silva Huaman Tumbao
 CASM N° 396
 Doctora en Derecho

SOLICITO: Validación de
instrumento de recojo de información.

Sr(a): ANGEL MANUEL RIVAS CASTILLO

Yo, **Adán Abad Gonzales**, estudiante del programa del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

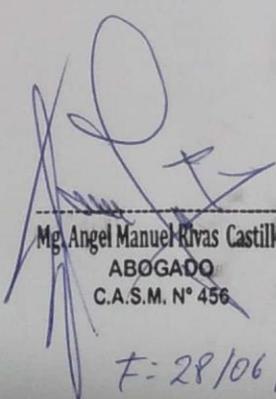
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **La Presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de Femicidio en la jurisprudencia peruana, 2015-2021**, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Declaración Jurada.
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 7^o de JUNIO 2022



Mg. Angel Manuel Rivas Castillo
ABOGADO
C.A.S.M. N° 456



DNI N° 49557548

F: 28/06/22

H: 3:30 PM

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, ANGEL MANUEL RIVAS CASTILLO de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 43418894, de profesión, ABOGADO Magister en, DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Doctor en, domiciliado en JR. JUNTA N° 515 MORALES, distrito MORALES, provincia y región SAN MARTÍN laborando en la actualidad como PERSONA LEGAL CHAC BIODA SAC **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "La Presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de Femicidio en la jurisprudencia peruana, 2015-2021" para obtener el Grado académico de Maestra del estudiante Adán Abad Gonzales, con DNI 44557548, en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los días del mes de del 2022


Mg. Angel Manuel Rivas Castillo
ABOGADO
C.A.S.M. N° 456

Firma
DNI N° 43418894
Mg. ...

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: _____
 Institución donde labora : _____
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista y análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, de 2022

Sello personal y firma

Mg. Angel Manuel Rivas Castillo
Mg. Angel Manuel Rivas Castillo
 ABOGADO
 C.A.S.M. N° 456

SOLICITO: Validación de
instrumento de recojo de información.

Sr(a): FERNANDO MANUEL SAAVEDRA SOSA

Yo, **Adán Abad Gonzales**, estudiante del programa del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **La Presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de Femicidio en la jurisprudencia peruana, 2015-2021**, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Declaración Jurada.
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 28 de Junio 2022


DNI N° 44557548

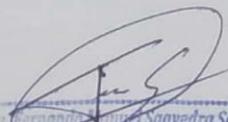
*Recibido
29/06/2022
10:00.*

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Fernando Manuel Saavedra Sosa de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 43669771, de profesión, Abogado Magister en, Derecho Penal y Procesal Penal Doctor en, Derecho domiciliado en Fonavi Mz E 17. 14, distrito Morales, provincia y región San Martín laborando en la actualidad como Defensa Pública y acceso a la Justicia del MIMP **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "La Presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de Femicidio en la jurisprudencia peruana, 2015-2021" para obtener el Grado académico de Maestra del estudiante Adán Abad Gonzales, con DNI 44557548, en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 20 días del mes de Junio del 2022



Fernando Manuel Saavedra Sosa
MAESTRO EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL
CASM N° 647

Firma

DNI N° 43669771.
Mg. en Derecho Penal y Procesal.
Doctor en Derecho

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Saavedra Sosa, Fernando Homar.
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 Especialidad : Derecho Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista y análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Adon Abad Gonzalez.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <u>Planeamiento Estratégico.</u>				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <u>Planeamiento Estratégico.</u>					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <u>Planeamiento Estratégico.</u>					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

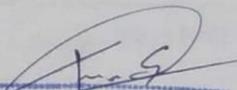
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, junio de 2022

Sello personal y firma


 Abg. Fernando Manuel Saavedra Sosa
 MAESTRO EN DERECHO PENAL
 Y PROCESAL PENAL
 CASM N° 647

SOLICITO: Validación de
instrumento de recojo de información.

Sr(a): ALEX HEREDIA SEGURA

Yo, **Adán Abad Gonzales**, estudiante del programa del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

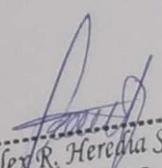
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **La Presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de Femicidio en la jurisprudencia peruana, 2015-2021**, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Declaración Jurada.
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 28 de Junio 2022


Alex R. Heredia Segura
ABOGADO
ICAL 2616

Recibido 28-06-2022


DNI N° 44557498

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDADCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, ALEX R. HEREDIA SEGURA de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 4140 0219, de profesión, ABOGADO Magister en, DERECHO PENAL Doctor en, domiciliado en JR. MIGUEL GABO 617, distrito TARAPOTO, provincia y región SAM MARTÍN laborando en la actualidad como ABOGADO LITIGANTE. **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "La Presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de Femicidio en la jurisprudencia peruana, 2015-2021" para obtener el Grado académico de Maestra del estudiante Adán Abad Gonzales, con DNI 44557548, en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los días del mes de del 2022


ALEX R. HEREDIA SEGURA
Magister en Derecho Penal
2015-2018

Firma

DNI N° 4140 0219
Mg. ...

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: _____
 Institución donde labora : _____
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista y análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						2

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, de 2022

Sello personal y firma

Alex R. Heredia Segura
ALEX R. HEREDIA SEGURA,
 Abogado en Derecho Penal
 R.M.N.: 2918

ANEXO 04

Resultados de la Guía de Entrevista aplicada



INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

La Presunción de Inocencia y la Prueba del Odio en el Delito del Femicidio en la Jurisprudencia Peruana, 2015 – 2021.

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Buen día, soy Adán Abad Gonzales, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto y me encuentro aplicando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **La Presunción de Inocencia y la Prueba del Odio en el Delito del Femicidio en la Jurisprudencia Peruana, 2015 – 2021.** Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : JEWEL LUIS PARRALES GONZALEZ
Cargo : DOCENTE UNIVERSITARIO - ABOGADO
Entidad : U.C.V

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:
Objetivo General: Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de femicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021.

Objetivo General: Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de femicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

1. ¿Desde el ámbito profesional, su trayectoria cuál es?
Abogado, Magister en Derecho Penal, Litigante, Docente Universitario.

2. Desde su experiencia profesional ¿En su opinión la Presunción de Inocencia que exigencias impone en materia probatoria en el proceso penal?

Desde la experiencia profesional como abogado litigante los requisitos de la presunción de inocencia se ajustan más en el trato pues se debe considerar al investigado o imputado inocente en tanto no se demuestre lo contrario en culpabilidad, esto incluye en etapas preliminar, preparatoria o de juzgamiento.

3. Considera usted, ¿que el Delito de Femicidio en su estructura típica exige la existencia de un elemento subjetivo diferente al dolo?

Considero que si lo narra está claro el dolo planteado, lo que es eso que se debe probar no solo el dolo, sino en el dolo que tiene la condición de tal, ese dolo también debe ser probado para lo no vulnerar el principio de inocencia que le cabe a todo justiciable.

4. En su experiencia profesional, ¿considera que el delito de femicidio, tipificado en el artículo 108 B del Código Penal, ¿al prescribir la frase "por su condición de tal" se está refiriendo a la exigencia del odio hacia la mujer para la tipicidad del este delito?

Claro de acuerdo a mi experiencia laboral, considero que si prueba que el hombre a una mujer debe ser por el simple hecho de ser mujer por eso considero fidejura y para poder hablar de femicidio, lo contrario no se está hablando del tipo que está indicado.

5. Considera usted en su experiencia profesional ¿de qué manera se podría probar el elemento típico "por su condición de tal", en el delito de femicidio?

Lo anterior secan los hechos por los cuales se debe dar o conjeturar el estado mental del sujeto activo, su personalidad.

6. En su criterio considera que la jurisprudencia peruana, en el delito de femicidio está exigiendo la probanza del elemento típico "por su condición de tal", ¿en el delito de femicidio?

Considero que si se está exigiendo tal cual como se expone, y el nivel que debe probarse es lo mismo por la condición de tal, el comete el delito por el hecho de ser mujer.

7. ¿En su opinión considera que el elemento típico "por su condición de tal", tiene alguna semejanza con el delito de homicidio por emoción violenta?

En mi opinión considero que sí porque ambos delitos son de trascendencia
interna lo que significa que debe padecer los castigos tanto penales, por
poder delimitar la responsabilidad penal en función al tipo penal expuesto

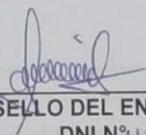
8. ¿Considera que la no probanza del elemento típico "por su condición de tal", en el delito de feminicidio, podría afectar la Presunción de Inocencia?

Considero que sí definitivamente porque se está considerando a un persona en los
hechos representados que cumple requisitos legales, no se comete feminicidio,
puesto que no existe prueba y los presuntos de hecho no pasan por determinado y se le condena
de esa manera sí se afecta cuanto la presunción de inocencia

9. ¿Algo más que tiene que probar?

No nada

Tiene algo más que agregar


FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N° 42571219

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

La Presunción de Inocencia y la Prueba del Odio en el Delito del Femicidio
en la Jurisprudencia Peruana, 2015 – 2021.

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Buen día, soy Adán Abad Gonzales, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto y me encuentro aplicando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **La Presunción de Inocencia y la Prueba del Odio en el Delito del Femicidio en la Jurisprudencia Peruana, 2015 – 2021.**

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : HELDER JOSE PIZARRO TALLEDO
Cargo : JUEZ P. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
Entidad : PODER JUDICIAL - TARAPOTO

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de femicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021.

Objetivo General: Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de femicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

1. ¿Desde el ámbito profesional, su trayectoria cuál es?
Abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, Magistrado al Poder Judicial, juez civil hasta el 2010, Juez Penal del Poder Judicial Unipersonal de la Provincia de San Martín
2. Desde su experiencia profesional ¿En su opinión la Presunción de Inocencia que exigencias impone en materia probatoria en el proceso penal?

Desde mi opinión las exigencias que impone la presunción de insomnio son que la responsabilidad penal quede acreditada más allá de todo duda razonable.

3. Considera usted, ¿que el Delito de Femicidio en su estructura típica exige la existencia de un elemento subjetivo diferente al dolo?

Claro el tipo penal en figura del tipo penal en el femicidio la condición de tal es fuertemente demostrada que existe un odio hacia la mujer por su condición de tal el mismo que debe ser probado y demostrado en Juicio en una petición debidamente motivada.

4. En su experiencia profesional, ¿considera que el delito de femicidio, tipificado en el artículo 108 B del Código Penal, ¿al prescribir la frase "por su condición de tal" se está refiriendo a la exigencia del odio hacia la mujer para la tipicidad del este delito?

La condición de tal es un elemento que debería ser probado en razón de la exigencia de ese odio a la mujer, como un odio, por la razón de su sexo, por ser mujer, no ~~por~~ por un acto ajeno a ella llamada tal.

5. Considera usted en su experiencia profesional ¿de qué manera se podría probar el elemento típico "por su condición de tal", en el delito de femicidio?

Pericias psicológicas, prueba antejudicial.

6. En su criterio considera que la jurisprudencia peruana, en el delito de femicidio está exigiendo la probanza del elemento típico "por su condición de tal", ¿en el delito de femicidio?

N.O. se está aplicando en probanza del tipo penal puesto que solo se está haciendo por un cuestión de muerte en razón a solo en mujer no es una cuestión de odio, sea no se lo que pora más allá del dolo tal cual lo establece el artículo 108 B del CP.

7. ¿En su opinión considera que el elemento típico "por su condición de tal", tiene alguna semejanza con el delito de homicidio por emoción violenta?

Siempre tendré en cuenta con respecto al elemento probatorio, ambos en circunstancias similares por que ambos se basan en demostrar la cuestión mental del sujeto. Por un lado la ausencia de intención y por otro lado para agravar la pena, pero ambos están sujetos a una probanza y no más, como tal o de la condición de tal para el feminicidio.

8. ¿Considera que la no probanza del elemento típico "por su condición de tal", en el delito de feminicidio, podría afectar la Presunción de Inocencia?

Tomando en cuenta que estamos ante un garantismo fundamental, pero para demostrar esta garantía, debe por necesario tener una razón justa privada de culpabilidad, en se contrario no probar la condición de tal en el delito de feminicidio o entonces afectando la presunción de inocencia puesto que no existen pruebas válidas para condenar.

9. ¿Algo más que tiene que probar?

nada más

Tiene algo más que agregar

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Hebert Joel *[Firma]* Talledo
JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO
1st. Juzgado Penal Especializado

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI N° 42872082

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

La Presunción de Inocencia y la Prueba del Odio en el Delito del Femicidio en la Jurisprudencia Peruana, 2015 – 2021.

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Buen día, soy Adán Abad Gonzales, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto y me encuentro aplicando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **La Presunción de Inocencia y la Prueba del Odio en el Delito del Femicidio en la Jurisprudencia Peruana, 2015 – 2021.**

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : JOSE SAMUEL MEGO ORDOZ
Cargo : ABOGADO
Entidad : ESTUDIO JURIDICO

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: **Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de femicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021.**

Objetivo General: Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de femicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

1. ¿Desde el ámbito profesional, su trayectoria cuál es?
Abogado, Magister en Derecho Penal y Abogado litigante,
Docente Universitario.
2. Desde su experiencia profesional ¿En su opinión la Presunción de Inocencia que exigencias impone en materia probatoria en el proceso penal?

Desde mi opinión la presunción de inocencia como un principio rector de la ley de
debe ser exigido como primer y básico requisito de todo proceso penal, procesado o
investigado no tratado como inerte desde los delincuentes secundarios y el transcurso de
todo el proceso que hasta que no se demuestre lo contrario mediante una prueba fehaciente.

3. Considera usted, ¿que el Delito de Femicidio en su estructura típica exige la existencia de un elemento subjetivo diferente al dolo?

No, en razón de que el dolo es el elemento subjetivo del delito que no es el dolo
sino el dolo, es condición especial de condena de tal como se ve en el
tipo penal que se exige.

4. En su experiencia profesional, ¿considera que el delito de femicidio, tipificado en el artículo 108 B del Código Penal, ¿al prescribir la frase "por su condición de tal" se está refiriendo a la exigencia del odio hacia la mujer para la tipicidad del este delito?

Definitivamente el legislador en su opción de dolo de un mayor grado de hecho de meter a la mujer con el
sea finalmente protegido y darle grandes y graves con las mujeres víctimas de tal y por ende
condición de tal, pero lo típico es probar la existencia de probables por su condición de tal
de mujer, que se trata de dolo en su totalidad o parte de tal mujer-condición de tal y probables por
probables probables es lo de tal.

5. Considera usted en su experiencia profesional ¿de qué manera se podría probar el elemento típico "por su condición de tal", en el delito de femicidio?

Por mi experiencia profesional se podría probar con pruebas testimoniales y pruebas periciales
al imputado, así como los hechos suscitados por la víctima y su familia.

6. En su criterio considera que la jurisprudencia peruana, en el delito de femicidio está exigiendo la probanza del elemento típico "por su condición de tal", ¿en el delito de femicidio?

En mi criterio no es este considerando en la jurisprudencia peruana en razón
que existen probables o probables de tal de probar que la víctima
puede demostrar el estado mental del sujeto en razón al odio o la mujer,
con base en su otro fundamento legal por lo que se exige en el punto probables con la
base del artículo 108 B del Código Penal.

7. ¿En su opinión considera que el elemento típico "por su condición de tal", tiene alguna semejanza con el delito de homicidio por emoción violenta?

No podría tener semejanza por que ambos tratan de estados emocionales, matar, que también que probar que no existe pericia psicológica a fin de dejar la responsabilidad penal.

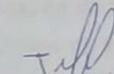
8. ¿Considera que la no probanza del elemento típico "por su condición de tal", en el delito de feminicidio, podría afectar la Presunción de Inocencia?

Considero que si que se este probando una persona por en delito más graves que probarse justamente el delito típico que sino mata a alguien por su condición de tal, contra en delito no se resuelve, sino por sus hechos.

9. ¿Algo más que tiene que probar?

No solo se prueba que prueba esa condición de tal, sino más en Honoris Causa

Tiene algo más que agregar



D^o José Samuel Meza Oras
ABOGADO
C.A.B.M. N° 457

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

La Presunción de Inocencia y la Prueba del Odio en el Delito del Femicidio en la Jurisprudencia Peruana, 2015 – 2021.

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Buen día, soy Adán Abad Gonzales, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto y me encuentro aplicando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **La Presunción de Inocencia y la Prueba del Odio en el Delito del Femicidio en la Jurisprudencia Peruana, 2015 – 2021.**

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : LUISA DEL PILAR ROSA VALVERDE
Cargo : FISCAL
Entidad : MINISTERIO PÚBLICO – PICOCHA

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: **Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de femicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021.**

Objetivo General: Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de femicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

1. ¿Desde el ámbito profesional, su trayectoria cuál es?

Abogado Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, Fiscal Adjunto Promotor del Delito Penal, Fiscal Adjunto Promotor del Delito Penal (Impedido - Sede - Picocha).

2. Desde su experiencia profesional ¿En su opinión la Presunción de Inocencia que exigencias impone en materia probatoria en el proceso penal?

Desde la experiencia no puede decir que todo proceso que se le imputa la comisión de un delito o un hecho punible debe ser tratado como inocente mientras no se logre demostrar lo contrario y su responsabilidad haya sido declarada mediante una sentencia firme.

3. Considera usted, ¿que el Delito de Femicidio en su estructura típica exige la existencia de un elemento subjetivo diferente al dolo?

Considero que tal cual lo menciona el artículo primero 1-206 P. 5/116 - mediante la cual no es necesario que haya probanza de odio (mujer) para la comisión del delito de feminicidio.

4. En su experiencia profesional, ¿considera que el delito de feminicidio, tipificado en el artículo 108 B del Código Penal, ¿al prescribir la frase "por su condición de tal" se está refiriendo a la exigencia del odio hacia la mujer para la tipicidad del este delito?

Considero que sí, pero en un contexto procesal de probanza resulta difícil de probar porque el odio no es la única condición antes del imputado y así cada día se ve de la mujer, por el hecho de ser mujer ahí se consigue la condición de tal.

5. Considera usted en su experiencia profesional ¿de qué manera se podría probar el elemento típico "por su condición de tal", en el delito de feminicidio?

De la experiencia laboral - en el ámbito penal, puede probarse mediante pruebas forenses, antecedentes del imputado, prueba testimonial.

6. En su criterio considera que la jurisprudencia peruana, en el delito de feminicidio está exigiendo la probanza del elemento típico "por su condición de tal", ¿en el delito de feminicidio?

A criterio personal considero que no se está llegando a exigir o demostrar con medio probatorio idóneos que acrediten que tendrían que probar más allá del delito que surge la condición de tal por acreditar el delito de feminicidio.

7. ¿En su opinión considera que el elemento típico "por su condición de tal", tiene alguna semejanza con el delito de homicidio por emoción violenta?

Considero que si puede que ambos son estados mentales que deben probarse con medios probatorios además al momento de sustancia

8. ¿Considera que la no probanza del elemento típico "por su condición de tal", en el delito de feminicidio, podría afectar la Presunción de Inocencia?

Considero que si, incluso porque la presunción de inocencia debe ser no se llega a probar o que se le presume la inocencia en respecto al tipo penal.

9. ¿Algo más que tiene que probar?

no solo se prueba que prueba esa condición de tal, sino que se demuestra culpable

Tiene algo más que agregar


Liliana del Pilar Oca Valverde
FISCALÍA ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal
PICOCHA

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

La Presunción de Inocencia y la Prueba del Odio en el Delito del Femicidio en la Jurisprudencia Peruana, 2015 – 2021.

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Buen día, soy Adán Abad Gonzales, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto y me encuentro aplicando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **La Presunción de Inocencia y la Prueba del Odio en el Delito del Femicidio en la Jurisprudencia Peruana, 2015 – 2021.**

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : HENRY MACKLEY HUETO REYNOSO
Cargo : FISCAL
Entidad : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: **Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de femicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021.**

Objetivo General: Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de femicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

1. ¿Desde el ámbito profesional, su trayectoria cuál es?

Abogado Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, Doctor en Derecho Penal, Fiscal Adjunto Provincial Titular Corporativo - Sede Tarapoto y en el Instituto Judicial de San Martín, en el Distrito de la Primavera, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, sede en Tarapoto.

2. Desde su experiencia profesional ¿En su opinión la Presunción de Inocencia que exigencias impone en materia probatoria en el proceso penal?

Desde mi opinión la presunción de inocencia es un Derecho Constitucional y por lo tanto debe ser objeto de tratamiento de todo delito de que materia no se demuestre mediante un debido proceso la responsabilidad penal, en una sentencia condenatoria.

3. Considera usted, ¿que el Delito de Femicidio en su estructura típica exige la existencia de un elemento subjetivo diferente al dolo?

Considero que debe existir un elemento adicional o distinto al dolo por lo que no basta el dolo común del tipo penal, que se comete para que alguien este bajo todo evento o haya cometido el delito contra el sujeto pasivo por la condición de tal, debe existir un odio de mujer.

4. En su experiencia profesional, ¿considera que el delito de femicidio, tipificado en el artículo 108 B del Código Penal, ¿al prescribir la frase "por su condición de tal" se está refiriendo a la exigencia del odio hacia la mujer para la tipicidad del este delito?

Considero que apartando si debiera ser así, o bien no así, puesto que el femicidio actus reus que se persigue requiere de un estado mental que requiere ser probado, que la acción mental del sujeto activo al prescribir se en razón a lo considero suicida por su mujer.

5. Considera usted en su experiencia profesional ¿de qué manera se podría probar el elemento típico "por su condición de tal", en el delito de femicidio?

"La condición de tal" que se presume y por ende destruye la presunción de inocencia debe probarse ya sea por medio indirecto por medio de pruebas psicológicas, que agude o demuestre que el acto ilícito o el hecho punible fue por la condición de mujer por su condición de tal.

6. En su criterio considera que la jurisprudencia peruana, en el delito de femicidio está exigiendo la probanza del elemento típico "por su condición de tal", ¿en el delito de femicidio?

No se está probando lo que dice el artículo 108 B del Código Penal no se requiere que no exista media probatoria que acredite el acto penal por la condición de tal, tampoco se exige o prueba el dolo, y generalmente se prueba por conductas punibles pero no por su condición de mujer.

7. ¿En su opinión considera que el elemento típico "por su condición de tal", tiene alguna semejanza con el delito de homicidio por emoción violenta?

Considero que sí a razón que ambos requieren un probado en el estado mental, no concientismo que debe probarse ya sea con peritos psicológicos, y así determinar el nivel del estado del sujeto activo, en cualquier caso.

8. ¿Considera que la no probanza del elemento típico "por su condición de tal", en el delito de feminicidio, podría afectar la Presunción de Inocencia?

Considero que está afectando la presunción de inocencia porque los requisitos que se exigen en un hecho no probado, lo mismo ocurre, no se están probando los hechos por su condición de tal, siendo solo un delito que debe probarse y así acabar con la presunción de inocencia.

9. ¿Algo más que tiene que probar?

no nada más

Tiene algo más que agregar


FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Henry Mackeyn Huete Revoso DNI N° 44987075
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TITULAR
In. Fiscalía Provincial Penal Ordinaria de San Martín
DARAPOTO

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

La Presunción de Inocencia y la Prueba del Odio en el Delito del Femicidio en la Jurisprudencia Peruana, 2015 – 2021.

DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Buen día, soy Adán Abad Gonzales, estudiante del Programa Académico de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto y me encuentro aplicando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **La Presunción de Inocencia y la Prueba del Odio en el Delito del Femicidio en la Jurisprudencia Peruana, 2015 – 2021.**

Agradeceré a usted, se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : RICHAR RODRIGUEZ ALVÁN
Cargo : JUEZ 2 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
Entidad : PODER JUDICIAL - TARAPOTO.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: **Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de femicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021.**

Objetivo General: Determinar la vulneración de la presunción de inocencia en la prueba del odio en el delito de femicidio, en la presunción de inocencia, en la jurisprudencia peruana, 2015-2021

1. ¿Desde el ámbito profesional, su trayectoria cuál es?
Abogado Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, Doctor en Derecho Penal, Registrado del Poder Judicial, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Pen del San Martín.
2. Desde su experiencia profesional ¿En su opinión la Presunción de Inocencia que exigencias impone en materia probatoria en el proceso penal?

Desde mi opinión la presunción de inocencia es el derecho de toda persona investigada o inculcado en un proceso penal debe ser tratado como tal desde el inicio de una investigación, puesto que por medio de la prueba se debe probarse su culpabilidad consagrada en el art. 2 in 24 de la constitución.

3. Considera usted, ¿que el Delito de Femicidio en su estructura típica exige la existencia de un elemento subjetivo diferente al dolo?

Esto requiere un análisis más profundo del tipo el Femicidio debe ser imputado desde sus parámetros más íntimo, un plus más allá del dolo para poder distinguir positivamente su agravante, porque de lo contrario se estaría realizando solo una valoración del dolo, más no la condición para la configuración del Femicidio que es distinto que consiste de los más allá del dolo.

4. En su experiencia profesional, ¿considera que el delito de femicidio, tipificado en el artículo 108 B del Código Penal, ¿al prescribir la frase "por su condición de tal" se está refiriendo a la existencia del odio hacia la mujer para la tipicidad del este delito?

Claro debería ser así, debería probarse si se ve este delito desde el punto de vista de la tipicidad, debería ser tratado como un delito de odio en un caso de odio, no en un caso pasional, o un crimen por celos, sino por su mujer.

5. Considera usted en su experiencia profesional ¿de qué manera se podría probar el elemento típico "por su condición de tal", en el delito de femicidio?

Debería ser probados con pruebas psicológicas las razones que determinaron si existió o no su odio a la mujer, por su condición de tal.

6. En su criterio considera que la jurisprudencia peruana, en el delito de femicidio está exigiendo la probanza del elemento típico "por su condición de tal", ¿en el delito de femicidio?

No se está aplicando esa probanza del tipo penal puesto que solo se está basando más en una cuestión de muerte en razón o no a su mujer más no una cuestión de odio, o sea no se logra probar más allá del dolo.

7. ¿En su opinión considera que el elemento típico "por su condición de tal", tiene alguna semejanza con el delito de homicidio por emoción violenta?

Claro que sí porque ambos tienen que ver con el autor, con esa condición mental que tendría que probarse.

8. ¿Considera que la no probanza del elemento típico "por su condición de tal", en el delito de feminicidio, podría afectar la Presunción de Inocencia?

Claro porque a razón de que, la presunción de inocencia con respecto a esa acción se mantendrá intacta frente que no se logra probar que el autor por odio, que el hecho de matar no fue por celo, sino por un odio o la mujer de no probarse no claro que se vulnera la presunción de inocencia, obviamente no se que el hecho de matar que patría en Honor udo pero no un fundamento como tal.

9. ¿Algo más que tiene que probar?

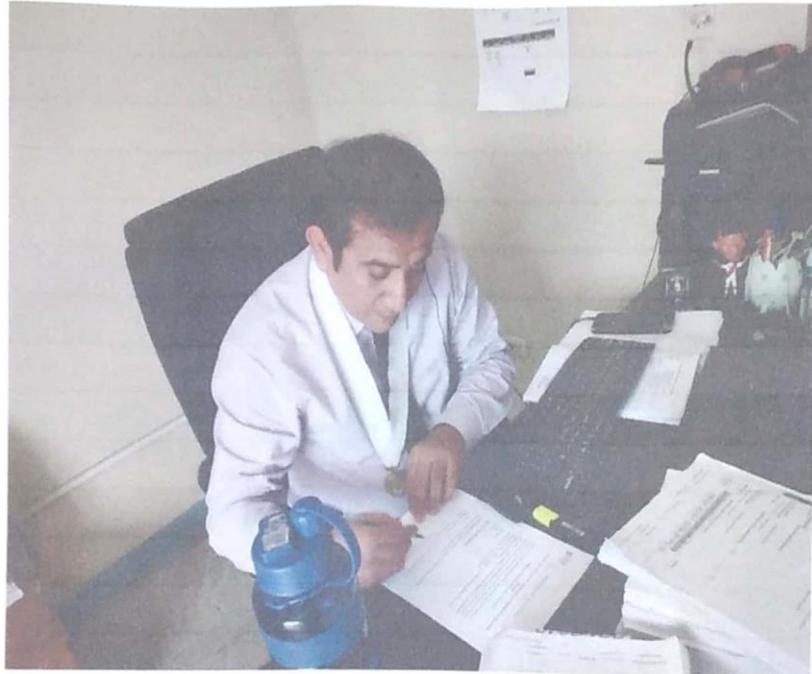
no más nada

Tiene algo más que agregar

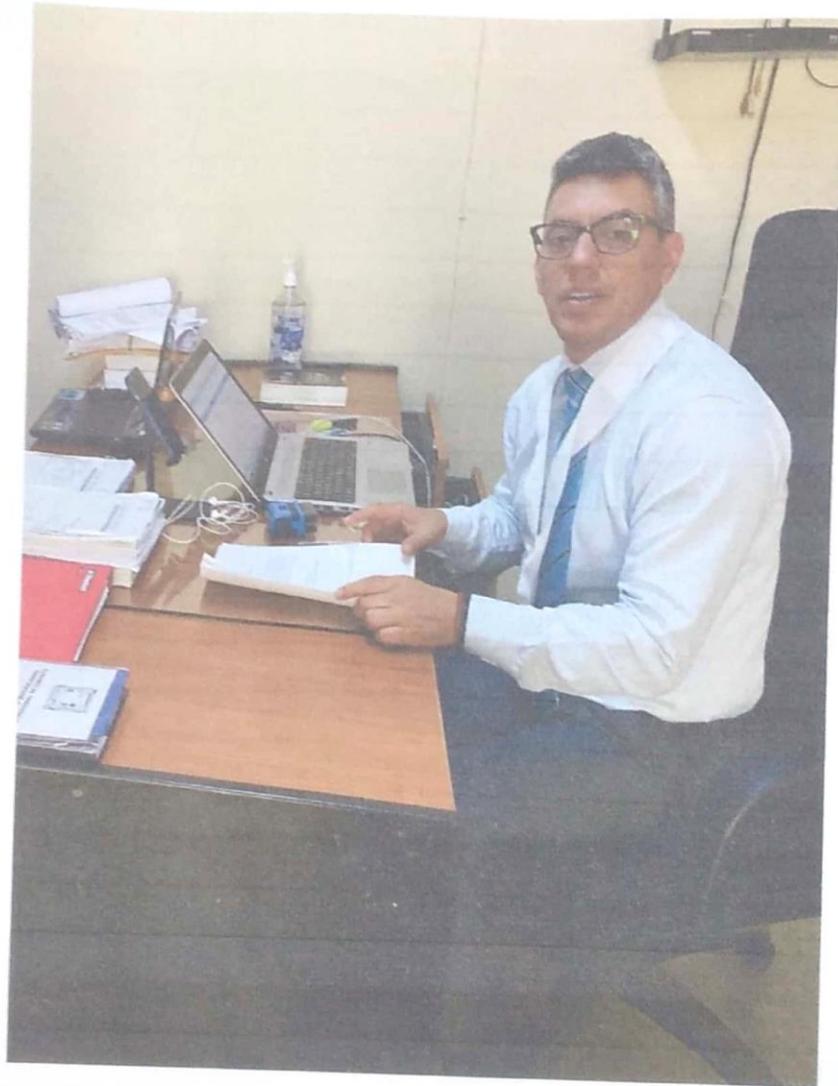
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

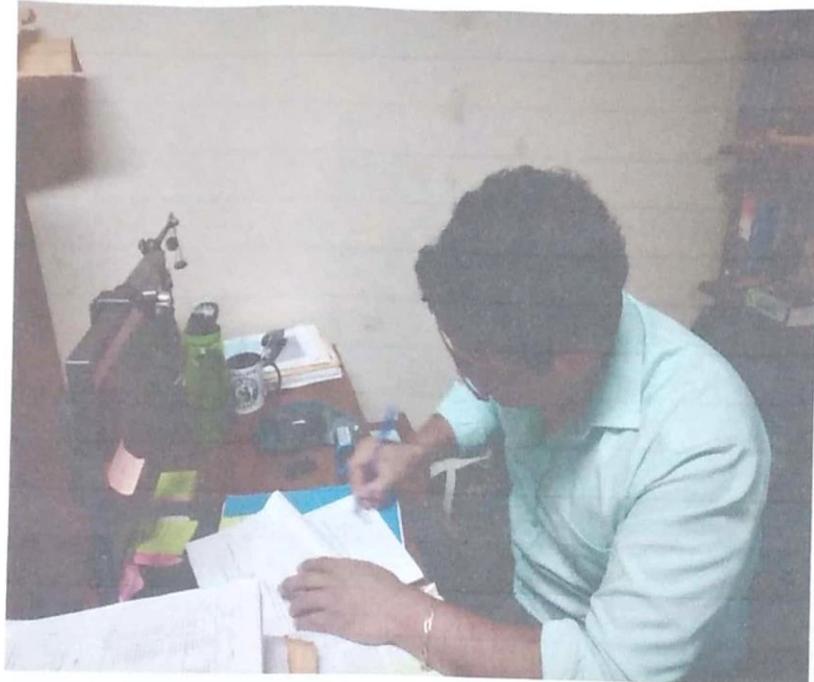
**JUEZ – HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO – EVIDENCIA FOTOGRAFICA –
ENTREVISTADO.**



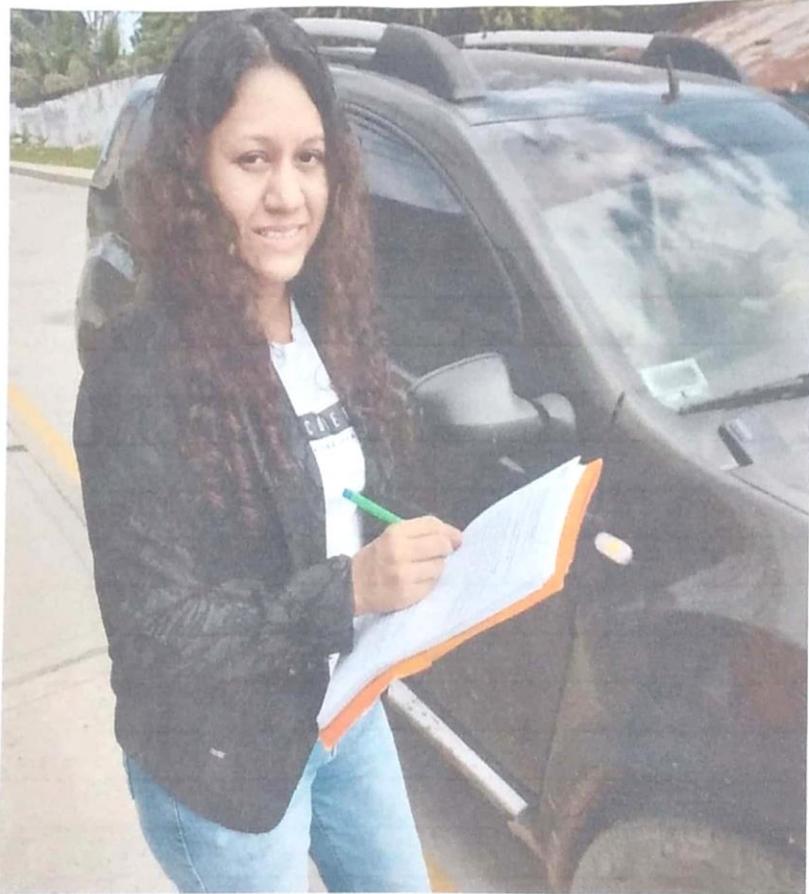
JUEZ – RICHARD RODRIGUEZ ALVAN – EVIDENCIA FOTOGRAFICA –
ENTREVISTADO.



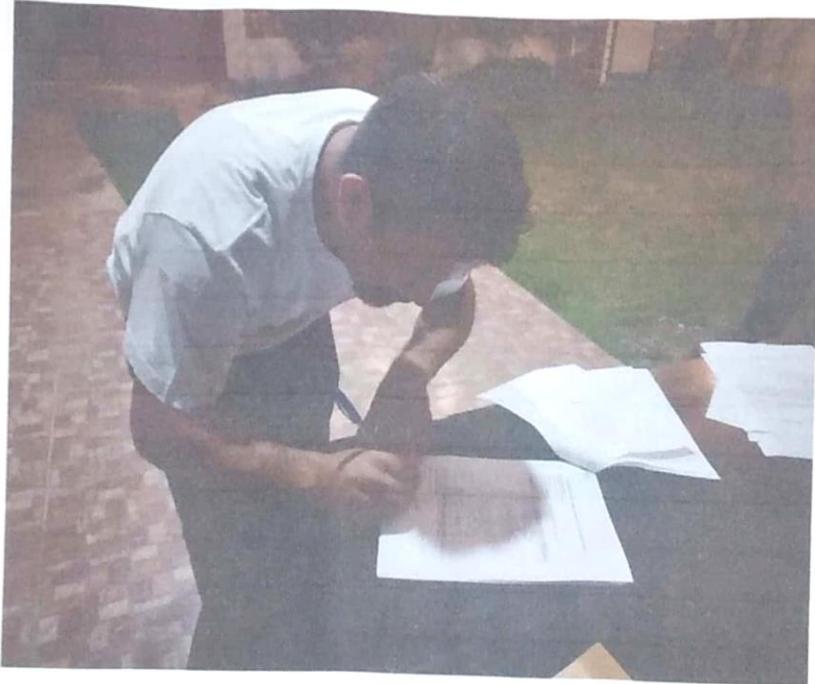
FISCAL – HENRY MACKLEYN HUETE REYNOSO – EVIDENCIA FOTOGRAFICA –
ENTREVISTADO.



FISCAL – LUISA DEL PILAR ODAR VALVERDE – EVIDENCIA FOTOGRAFICA –
ENTREVISTADO.



**ABOGADO – JEINER LELIS PAREDES GONZALES – EVIDENCIA FOTOGRAFICA
– ENTREVISTADO.**





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La Presunción de inocencia y la prueba del odio en el delito de Femicidio en la jurisprudencia peruana, 2015-2021", cuyo autor es ABAD GONZALES ADAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO DNI: 16787563 ORCID: 0000-0002-5188-4796	Firmado electrónicamente por: GONZALESRIC el 11-08-2022 08:14:51

Código documento Trilce: TRI - 0326954